



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado



Sección Municipal
de la V.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga regida por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 314.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento que a las tortas o bagazo de linaza, se aplicará provisionalmente el precio fijado para las de coco y palmiste, de 110 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón origen, con envase.

Soria 9 de Julio de 1942.

El Gobernador,
1702 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación provincial de Soria solicitando, en nombre de aquella Corporación, le sea concedida la Medalla de Trabajo al Oficial mayor de la misma D. Pedro Domínguez Cacho; y

Resultando que el Sr. Domínguez Cacho ha prestado sus servicios en aquella Diputación de una manera continuada durante más de cincuenta años, cuya laboriosidad ejemplar ha culminado en el más elevado cargo de aquella Administración, mereciendo siempre reiterados votos de gracias por las distintas Corporaciones que al correr de los años hubieron de sucederle;

Considerando que la Medalla de Trabajo creada por decreto de 14 de Marzo próximo pasado lo ha sido con el fin de recompensar la ejemplar laboriosidad y constancia en el trabajo, en cuyas cualidades se hallan claramente comprendidas

las que concurren en el Sr. Domínguez Cacho.

Vistas las disposiciones vigentes y concretamente lo establecido en el artículo 13 del reglamento aprobado por la orden de 25 de Abril último y el apartado j) del artículo noveno del propio reglamento, y constando asimismo su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, para dar cumplimiento al artículo tercero del decreto de 14 de Marzo próximo pasado y concordantes del reglamento citado, se conceda a don Pedro Domínguez Cacho, Oficial mayor de la Diputación provincial de Soria, la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase, con los derechos y honores que las citadas disposiciones determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1942.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 8.)

Ilmos. Sres.: La ley de 2 de Septiembre de 1941 tiene por finalidad esencial el disfrute de la vacación anual, retribuida por todos los trabajadores, mediante descanso efectivo, única forma de que, puedan reponer sus energías físicas y, al propio tiempo, establece la imposición de sanciones por la Magistratura del Trabajo a aquellos empresarios que olviden el cumplimiento de esta obligación.

A partir de la vigencia de dicha ley, las actas de infracción levantadas por la Inspección de Trabajo en los casos de tal incumplimiento patronal, han venido siendo remitidas por las Delegaciones a las Magistraturas, y algunas de éstas entendiendo que solo pueden conocer en las recla-

maciones deducidas a instancia de parte, dejaron de tramitar el asunto, en tanto que los trabajadores interesados lesionados en sus derechos, no ejercitaran la pertinente acción.

Semejante proceder, aparte de que dejaría sin el correspondiente castigo la infracción de un precepto legal en materia de trabajo, con las repercusiones y abusos subsiguientes, conduciría a que, en muchas ocasiones, quedarán los trabajadores, a los que se trata de proteger, sin disfrute de vacación, pues el ser precisamente ellos quienes habían de reclamar ante el órgano jurisdiccional, dejarían de interponer la demanda ante el temor de posibles represalias por parte de la empresa en donde prestan sus servicios.

En evitación de ello, que desvirtuaría la finalidad perseguida por la ley, y siendo a la par inaceptable que en esta clase de infracciones puedan intervenir dos organismos de tipo diferente uno del orden administrativo y otro del jurisdiccional.

Este Ministerio ha acordado que el texto de la ley de 2 de Septiembre de 1941, que modificó el artículo 56 de la ley de Contrato de Trabajo, se entienda aclarado en la siguiente forma:

1.º Cuando la Inspección de Trabajo estime, en virtud de denuncia o en el ejercicio de sus funciones, que un empresario incumple sus deberes en materia de vacación anual retribuida con respecto a uno o más de los trabajadores a su servicio, levantará la correspondiente acta, que elevará directamente a la Magistratura del Trabajo o al Decanato de Magistraturas, si hubiere más de una en la provincia.

2.º El acta remitida por la Inspección del Trabajo producirá los mismos efectos de una demanda, que se tramitará por la Magistratura del Trabajo correspondiente conforme al procedimiento establecido en el decreto de 13 de Mayo de 1938, y será resuelta en armonía con lo prevenido en la ley de 2 de Septiembre de 1941.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 7 de Julio de 1942.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimos Sres. Directores generales de Trabajo y de Jurisdicción del Trabajo.

(B. O. del E. del día 9.)

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las órdenes Mi-

nisteriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Septiembre de 1942, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Doce de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al régimen de Subsidios Familiares.

Nueve de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración de matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de solicitante varón que ostente el carácter de ex Combatiente, la edad máxima para concursar será de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios familiares y las C. N. S. locales, y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, número 30, hasta el día 31 de Julio corriente antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de ex Combatientes en nuestra guerra de liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del salario pendiente por cada hijo nacido

dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y el pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1.º de Julio de 1942.—El Delegado provincial, Máximo Fernández. 1682

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Santiago Campos García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Doy fé: Que en los autos incidentales de pobreza, instados en este Juzgado a virtud de demanda interpuesta por el Procurador D. Joaquín de Cereceda y Mauleón, en nombre y representación de D. Pascasio Calvo Miranda, mayor de edad, viudo, pastor y vecino de Muro de Agreda, al objeto de obtener los beneficios legales de pobreza, para litigar con ellos en interdicto de recobrar, contra Josefa Rubio Calvo y Justo Calvo García, vecina la primera de Zaragoza y de estado viuda, y el segundo de Muro de Agreda, se dictó sentencia con fecha veintitrés de Junio, último, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Agreda a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, habiendo visto el Sr. D. Amando García Royo, Juez de primera instancia de la villa de Almazán y su partido con jurisdicción prorrogada sobre este Juzgado de Agreda, los precedentes autos incidentales de pobreza deducidos por el Procurador D. Joaquín de Cereceda y Mauleón, en nombre y representación de D. Pascasio Calvo Miranda, mayor de edad, viudo, pastor y vecino de Muro de Agreda, para litigar en interdicto de recobrar, promovido contra D.^a Josefa Rubio Calvo, vecina de Zaragoza y D. Justo Calvo García, que lo es de Muro de Agreda, sin que consten las demás circunstancias personales demandadas.

Fallo: Que estimando la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Joaquín de Cereceda y Mauleón, en nombre y representación de D. Pascasio Calvo Miranda, debo declarar y declaro a éste pobre en sentido legal para litigar en el interdicto de recobrar, promovido a su instancia contra D.^a Josefa Rubio Calvo y D. Justo Calvo García, con derecho a los beneficios concedidos a los de su clase y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 37 y 39

de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Amando García Royo.—Rubricado.»

Y a fin de que sirva de notificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a los demandados D.^a Josefa Rubio Calvo y D. Justo Calvo García, declarados rebeldes, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en Agreda a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, con el visto bueno del Sr. Juez.—Ante mí, S. Campos.—V.º B.º—El Juez [de 1.^a instancia en funciones, Francisco Ruiz. 1697

Ayuntamientos

SORIA

1683

De acuerdo con lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia por segunda vez la subasta de 2.405 estéreos de leña de pino albar y negral, reunidos en 897 pilas en el tramo V del cuartel C, sección 3.^a de Pinar Grande (tercer lote de la referida sección).

El tipo de tasación es el de 28.860 pesetas.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte [días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en la Depositaria municipal hasta la víspera del día de la subasta y hora de la una de la tarde, haciendo a su vez el depósito del 4 por 100 del tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico-administrativas del Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección municipal de Montes.

Soria 2 de Julio de 1942.—El Alcalde, José Carrera.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal núm., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento, del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así

como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

203.—Derechos de inserción 21 pesetas.

NAVALENO

1701

De conformidad con lo interesado por el Distrito forestal de Soria y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian las siguientes subastas de pinos, en rollo y con corteza, secos, tronchados y derribados por los vientos, existentes en este monte Pinar núm. 84 del Catálogo, a saber:

1.^a subasta. Un lote de 897 pinos en los tranzones 1, 2 y 3 del cuartel A. que cubican 436'145 metros cúbicos de madera y 174'458 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 37.539'15 pesetas, y hora de la subasta las once de la mañana.

2.^a subasta. Otro lote de 750 pinos en los tranzones del 4 al 20, ambos inclusive, del cuartel A. que cubican 348'608 metros cúbicos de madera y 139'443 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación 28.849'60 pesetas, y hora de la subasta las once y media de la mañana.

3.^a subasta. Otro lote de 680 pinos en los tranzones 1, 2, 3, 4 y 7, del cuartel B., que cubican 421'103 metros cúbicos de madera y 168'441 de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de pesetas 35.422'55, y hora de la subasta las doce de la mañana.

4.^a subasta. Otro lote de 609 pinos en los tranzones 5 y 9 del cuartel B., que cubican metros cúbicos de madera 410'749 y 164'297 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 37.006'64 pesetas, a las doce y media de la mañana.

5.^a subasta. Otro lote de 690 pinos en los tranzones 6, 8, 11 y 13 del cuartel B., que cubican 426'905 metros cúbicos de madera y 170'762 de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 38.014'27 pesetas, a las trece horas.

6.^a subasta. Otro lote de 767 pinos en los tranzones 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 20 del cuartel B., que cubican 437'031 metros cúbicos de madera y 174'812 de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 37.433'09 pesetas, a las trece horas y media.

Las subastas se celebrarán en esta casa consistorial el día siguiente hábil transcurridos que sean veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de esta Corporación que dará fé del acto.

El pliego de condiciones por que han de re-

girse estas subastas para la ejecución del aprovechamiento se encuentra inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de Octubre de 1937 y se encuentra a disposición de quien lo desee en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar a las subastas se precisa efectuar el depósito del importe del 5 por 100 del tipo de tasación del lote o lotes que deseen subastar y en la Depositaria de esta Corporación.

Las proposiciones deberán venir acompañadas del justificante de haber efectuado el depósito, y reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, y se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal hasta la víspera del día en que hayan de celebrarse las subastas y hora de las trece, con arreglo al modelo inserto al final.

Será de cuenta del rematante el abono del presupuesto de indemnizaciones al personal de montes, anuncios de la subasta, reintegro del expediente, jornales invertidos en los trabajos referentes a estos pinos y todos cuantos otros gastos se refieran y tengan relación con las referidas subastas.

En el sobre ha de escribirse «proposición para optar a la subasta de, pinos, en los tranzones, del cuartel, del monte núm. 84 de la propiedad del pueblo de Navaleño».

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase y tarifa, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm. del día ... de de 1942, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, del aprovechamiento de pinos, en los tranzones del Cuartel del Monte núm. 84 del Catálogo de los de esta provincia y de la pertenencia del Ayuntamiento de Navaleño, se comprometo a su adquisición, con sujeción de los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo de tasación fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinante la cantidad de pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Navaleño 7 de Julio de 1942.—El Alcalde, J. Andrés.

204.—Derechos de inserción 50'50 pesetas.